

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 21-octubre de 2020

REF: 2020-00563-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Seguridad Alaska Ltda.**, contra **agrupación de Vivienda la Esmeralda P.H.**, por las siguientes cantidades vistas en las facturas de venta allegadas, así:

	NÚM.	VALOR	VENCIMIENTO
1	3822	\$ 4.765.500,00	30/12/2018
2	3959	\$ 6.020.000,00	30/01/2019
3	4006	\$ 6.020.000,00	30/02/19
4	4045	\$ 6.020.000,00	30/03/2019
5	4087	\$ 6.020.000,00	30/04/2019
6	3876	\$ 6.020.000,00	30/05/2019
7	3910	\$ 6.020.000,00	30/06/2019
8	4102	\$ 5.500.000,00	30/07/2019
9	4139	\$ 5.500.000,00	30/08/2019
10	4180	\$ 5.500.000,00	30/09/2019
11	4218	\$ 5.500.000,00	30/10/2019
12	4255	\$ 5.500.000,00	30/11/2019
13	4295	\$ 5.500.000,00	30/12/2019
14	2702	\$ 5.830.000,00	30/01/2020
15	FE-72	\$ 5.818.558,00	10/03/2020
16	FE-88	\$ 581.856,00	30/03/2020
TOTAL		\$ 86.115.914,00	

1.1.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las facturas descritas en el numeral anterior desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles

¹ Artículo 884 del C. Co

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Luis Roberto Mier Chávez para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZJuez
(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34 Hoy La Sria. 22-octubre de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--